para el año de referencia 2011 será la concentración media de los años 2009, 2010 y 2011:

$$IME = \frac{\sum_{i=1}^{3} Indicador_{anual_i}}{3}$$

donde:

IME es el INDICADOR MEDIO DE EXPOSICIÓN.
$Indicador_{anual\ 1}$ es el Indicador anual de 2009.
$Indicador_{anual\ 2}$ es el Indicador anual de 2010.
$Indicador_{anual\ 3}$ es el Indicador anual de 2011.

Posteriormente, se calculará cada año como media móvil de los tres anteriores. El IME para el año 2020 será la concentración media móvil trienal, promediada con la población en todos esos puntos de muestreo para los años 2018, 2019 y 2020. Se utilizará el IME para examinar si se ha conseguido el objetivo nacional de reducción de la exposición de la sección B de este anexo.

El IME para el año 2015 será la concentración media móvil trienal, promediada en todos esos puntos de muestreo para los años 2013, 2014 y 2015. Se utilizará el IME para examinar si se ha respetado la obligación en materia de concentración de la exposición de la sección C de este anexo.

8. El IME podrá calcularse siempre que no falten datos de más del 20 % de las estaciones seleccionadas.

9. Las comunidades autónomas remitirán al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino a la entrada en vigor de este Real Decreto la información sobre las estaciones destinadas a la Red IME, con indicación del equipo utilizado para el muestreo, la frecuencia de recogida de las muestras y la población representada por cada estación.

B. *Objetivo nacional de reducción de la exposición*

Objetivo de reducción de la exposición en relación con el IME en 2011		Año en el que debe alcanzarse el objetivo de reducción de la exposición
Concentración inicial en µg/m³	Objetivo de reducción	2020
< 8,5 a 8,5	0 %	
> 8,5 a < 13	10 %	
= 13 a < 18	15 %	
= 18 a < 22	20 %	
≥ 22	Reducir, como mínimo, hasta 18 µg/m³	

Cuando el IME, expresado en µg/m³, en el año de referencia sea igual o inferior a 8,5 µg/m³, el objetivo de reducción de la exposición será cero. El objetivo de reducción también será cero en los casos en que el IME alcance el nivel de 8,5 µg/m³ en cualquier momento durante el período comprendido entre 2011 y 2020 y se mantenga en dicho nivel o por debajo de él.

C. *Obligación en materia de concentración de la exposición*

El IME deberá ser igual o menor a 20 µg/m³ a más tardar en 2015.

cve: BOE-A-2011-1645